

PROPUESTA DE MODIFICACION, INTRODUCCION Y NUEVA REDACCION DE LOS SIGUIENTES ARTÍCULOS DE LOS ESTATUTOS DEL COIBA, aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de febrero de 2017, para su presentación y petición de aprobación en la Asamblea General Ordinaria de colegiadas y colegiados del Col.legi Oficial d'Infermeria de les Illes Balears a celebrarse el próximo día 15 de marzo de 2017.

A) ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 29 BIS

Fundamento: Clarificar y ratificar que los actos del Pleno o de la Comisión permanente de la Junta de Gobierno, cuando son actos “administrativos”, también gozan de presunción de legalidad y ejecutividad como los de la Asamblea General a que se refiere el artículo 21 de los Estatutos.

A tal efecto se propone para aprobación por la Asamblea la adición de un art. 29 bis con la siguiente redacción:

Artículo 29 bis. Ejecutividad de los acuerdos

Los acuerdos adoptados por el Pleno o la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno sobre puntos del orden del día serán inmediatamente ejecutivos y de observancia obligatoria para todos los colegiados y colegiadas sin excepción, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse, ni de su posible suspensión en la vía jurisdiccional.

B) SUPRESION DE LA MENCION “...pondrá fin a la vía administrativa...” del segundo párrafo del apartado 6º del artículo 34.

Fundamento: Los actos electorales no son actos “administrativos”.

A tal efecto se propone para aprobación por la Asamblea la siguiente redacción del segundo párrafo del art.34.6:

El recurso y/o la subsanación será resuelto en idéntico plazo. Esta última decisión será susceptible de revisión ante los órganos de la Jurisdicción del Contencioso-Administrativo. La proclamación definitiva se publicará en el tablón de anuncios de las distintas sedes del Colegio y en la página web colegial.

C) ADICION DE UN NUEVO ARTÍCULO 38 BIS

Fundamento: Clarificar y ratificar el régimen de recursos contra los actos de la Mesa electoral, sean de admisión, proclamación, exclusión de candidaturas y/o de proclamación de electos.

A tal efecto se propone para aprobación por la Asamblea la adición de un art. 38 bis con la siguiente redacción:

Artículo 38 bis. Del régimen de recursos contra los actos de admisión y proclamación de candidaturas y de proclamación de electos

1. El mismo régimen de recursos que prevé el artículo 34.6 respecto de los actos de la Mesa Electoral de exclusión de candidaturas será de aplicación a los actos de admisión y proclamación definitiva de las mismas. Asimismo, contra los actos de proclamación de electos los interesados podrán interponer recurso ante la Mesa Electoral en el plazo de dos días, que deberá ser resuelto en idéntico plazo, o, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa, a contar desde el día siguiente al de la publicación en la página web colegial de los acuerdos respectivos.

En todo caso, los actos de la Mesa Electoral de admisión, exclusión y proclamación de candidaturas y de proclamación de electos son inmediatamente ejecutivos y, en consecuencia, despliegan todos los efectos propios de tales actos, sin que la interposición de recursos contra los mismos determine la suspensión de su ejecutividad, con la única excepción de la suspensión que pueda acordarse en vía judicial por el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Contra el resto de actuaciones de mero trámite de la Mesa Electoral no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de que los interesados puedan invocar los presuntos defectos de tales actuaciones en los recursos que puedan interponerse contra la admisión, exclusión y proclamación de candidaturas y contra la proclamación de electos.

D) ADICION DE UN NUEVO APARTADO 3 EN EL ARTÍCULO 51

Fundamento: Clarificar y ratificar que el régimen de recursos es el mismo tanto en caso de denegación como de estimación de la solicitud de colegiación.

A tal efecto se propone para aprobación por la Asamblea la siguiente redacción de la adición de un nuevo apartado tercero del art. 51:

3. El mismo régimen de recursos de los apartados 3 y 4 del artículo 50 anterior será de aplicación a los supuestos en los que la Junta de Gobierno acuerde estimar la colegiación. A tales efectos, el plazo de un mes para interponer el recurso corporativo especial por quienes se consideren legitimados para ello de acuerdo con las reglas generales del artículo 63.5 se contará a partir del día siguiente al de la publicación en la página web colegial del acuerdo estimatorio de la colegiación a que se refiere el artículo 49.2, que, mediante un listado con indicación de los nombres y apellidos de cada nueva alta incorporada será publicado en la web para su consulta durante un plazo mínimo ininterrumpido de treinta días desde tal publicación.

E) REVISION Y NUEVA REDACCION DEL ARTÍCULO 63 Y ADICION DE UN APARTADO SEPTIMO.

Fundamento: Clarificar y ratificar el régimen jurídico de recursos frente a los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Pleno o de la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno.

A tal efecto se propone para aprobación por la Asamblea la siguiente redacción del art. 63:

Artículo 63. Recursos

1. Contra los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Pleno o la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Colegio sujetos al derecho administrativo los interesados podrán interponer un recurso corporativo especial que habrá de presentarse, en el plazo de un mes, ante la Comisión Mixta de Garantías de la Consejería competente en materia de colegios profesionales, conforme a la previsión establecida en el artículo 18 del Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, aprobado por Decreto 32/2000, de 3 de marzo.

Contra la desestimación presunta del recurso corporativo especial por falta de notificación de resolución expresa en el plazo establecido para ello por cualquier causa se podrá interponer, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca tal silencio administrativo negativo, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa.

2. Lo dispuesto en el punto anterior no afecta a la competencia de la Administración de la Comunidad Autónoma para resolver los recursos que se interpongan contra los actos dictados por el Colegio en el ejercicio de funciones administrativas delegadas.

3. Contra los actos o resoluciones que resuelvan el recurso corporativo especial se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en los términos establecidos en la ley reguladora de esta jurisdicción.

4. La interposición del recurso extraordinario de revisión, la revisión de oficio y el régimen de los actos presuntos se regirán por lo establecido en la Ley 39/2015, de 2 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

5. Podrán recurrir contra los actos colegiales:

a) Cuando se trate de un acto o acuerdo de efectos jurídicos individuales, los o las titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo en el asunto.

b) Cuando se trate de un acto o acuerdo que afecte a una pluralidad indeterminada de personas, se entenderá que cualquier colegiado y colegiada está legitimado y legitimada para recurrir, siempre que tenga algún derecho o interés que pueda resultar afectado.

6. La interposición del recurso corporativo especial no suspenderá la ejecución del acto impugnado. No obstante, el órgano al cual compete resolver el recurso, con la ponderación previa, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causaría al o a la recurrente la eficacia inmediata del acto objeto de recurso, podrá suspender de oficio o a solicitud del o de la recurrente la ejecución del acto objeto de recurso cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que la ejecución pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación.

b) Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho legalmente previstas.

7. Contra los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Pleno o la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del Colegio no sujetos al derecho administrativo los interesados podrán formular o ejercer las acciones, reclamaciones o recursos que consideren procedentes ante los órganos jurisdiccionales que resulten competentes en cada caso.

En Palma, a 13 de febrero de 2017

La Secretaria del Coiba

Marina Salas Moreno

Vº Bº de la Presidenta del COIBA

Rosa María Hernández Serra

